



RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DGSGI-2019-0014

**RONALD BENJAMIN BAIDAL BARZOLA
DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE,
DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR
PÚBLICO - INMOBILIAR**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República manifiesta que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, respecto al acto normativo de carácter administrativo, señala que: *"Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa."*;
- Que,** el numeral 6 del artículo 474 del Código Orgánico Integral Penal establece lo siguiente: *"El juzgador deberá ordenar la destrucción de aquellas sustancias, dentro de los quince días de haber iniciado la investigación, cumpliendo las formalidades establecidas en este Código y, en cuanto a los demás bienes, estos se entregarán en depósito a la institución encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado en el caso de ser incautados."*;
- Que,** el inciso segundo del numeral 1 del artículo 557 del Código Orgánico Integral Penal determina que: *"Los bienes y valores incautados dentro de procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, serán entregados en depósito, custodia, resguardo y administración a la institución encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado."*;
- Que,** el inciso segundo del numeral 1 del artículo 557 del Código Orgánico Integral Penal determina que: y, el numeral 3 ibídem, señala: *"La administración, previo al avalúo pericial, podrá vender en subasta pública, los bienes muebles de la persona procesada antes de que se dicte sentencia definitiva. Inmediatamente después de la venta, se consignará el dinero en una cuenta*

B



habilitada por el Estado para el efecto. (...);

Que, el numeral 3 del artículo 557 del Código Orgánico Integral Penal determina que: *"La administración, previo al avalúo pericial, podrá vender en subasta pública, los bienes muebles de la persona procesada antes de que se dicte sentencia definitiva. Inmediatamente después de la venta, se consignará el dinero en una cuenta habilitada por el Estado para el efecto.*

En caso de quiebra financiera fraudulenta de persona jurídica financiera con patrimonio negativo, el dinero obtenido del remate servirá para el pago de los derechos de las acreencias de la entidad. El producto íntegro de esta venta más sus intereses se devolverá a la persona procesada en el caso de que sea ratificada su inocencia.";

Que, el numeral 6 del artículo 557 del Código Orgánico Integral Penal determina que: *"Una vez dictada la sentencia condenatoria, en caso de infracciones de lavado de activos, terrorismo y su financiación, trata de personas, tráfico de migrantes y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, todos los bienes, fondos, activos y productos que proceden de estos, que han sido incautados, serán transferidos directamente a propiedad del Estado y podrán ser vendidos de ser necesario."*;

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización establece lo siguiente: *"La entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado podrá establecer y extinguir las obligaciones civiles de comodato o arrendamiento sobre los bienes incautados en procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación."*;

Que, el inciso primero de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, establece lo siguiente: *"Los bienes que hayan sido incautados y comisados, con anterioridad a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, dentro de procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, serán transferidos, a la entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado, para su depósito, custodia, resguardo y administración, en el plazo máximo de 180 días, contado a partir de la publicación de esta Ley en el referido Registro, previo inventario y la suscripción de actas de entrega recepción. La entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado, asumirá los derechos y obligaciones, que respecto a los bienes, incautados y comisados mantenía el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP."*;

Que, el inciso cuarto de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de

GESTIÓN INMOBILIARIA
DEL SECTOR PÚBLICO



Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización establece lo siguiente: *"Los bienes incautados y comisados que no hayan sido entregados por el organismo aprehensor al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, deberán ser entregados en depósito directamente a la entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado";*

- Que,** el inciso primero de la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización establece lo siguiente: *"El Ministerio de Finanzas asignará al presupuesto institucional de la entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado, los recursos necesarios para ejercer el depósito, custodia, resguardo y administración de los bienes incautados y comisados dentro de procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación.";*
- Que,** la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización establece lo siguiente: *"Cuando en las sentencias condenatorias ejecutoriadas dictadas antes de la vigencia de esta Ley, se haya ordenado la incautación u otra disposición y no el comiso de los bienes que se encuentren depositados en el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, aquellos bienes serán considerados como comisados y se transferirán a la institución encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado, previa disposición de autoridad judicial competente.";*
- Que,** la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, determina que: *"Cuando exista conflicto entre la normativa emitida por la Contraloría General del Estado y la normativa interna expedida por las instituciones para el ejercicio de sus competencias o para la gestión de sus procesos internos, prevalecerá esta última.";*
- Que,** el artículo 99 inciso primero del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto a la extinción y reforma del acto normativo, señala que: *"Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.";*
- Que,** la Disposición General Tercera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a



Fiscalización establece lo siguiente: *"En procesos por presuntos delitos de producción y tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, si el procesado propietario de los bienes incautados fuere sobreseído o ratificada su inocencia, los bienes o los recursos producto de su venta, le serán restituidos por la entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado, cuando así lo disponga la autoridad judicial competente. En este caso, el propietario de los bienes no estará obligado al pago de los costos de bodegaje, depósito, remuneraciones u honorarios de los custodios, depositarios, administradores o supervisores, en los que hubiere incurrido la entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado, por concepto de depósito, custodia, resguardo y administración de los bienes. Los gastos por concepto de tributos en los que haya incurrido el Estado, serán cobrados al propietario de los bienes."*;

- Que,** la Disposición General Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización establece lo siguiente: *"Con el presupuesto asignado por el Ministerio de Finanzas para la custodia, resguardo y administración de bienes recibidos en depósito dentro de procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, la entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado podrá realizar el pago de tributos y todos los gastos pendientes, y aquellos que se generen a partir de la orden judicial de incautación, depósito o comiso, aun cuando aquellos bienes, sobre los cuales se dispuso la medida cautelar o el comiso, se encuentren a nombre de terceras personas."*;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 335 de 26 de septiembre del 2018, establece que: *"El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, es un organismo de derecho público, dotado de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. Ejercerá las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión, administración y control de los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico que incluye las potestades de disponerlos, distribuirlos, custodiarlos, usarlos, enajenarlos, así como disponer su egreso y baja, además de las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos."*;
- Que,** el artículo 6 numeral 32 del Decreto Ejecutivo Nro. 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 335 de 26 de septiembre del 2018, establece que: *"Vender o disponer los bienes, fondos, activos y productos procedentes de ellos, que han sido incautados o comisados y transferidos directamente a INMOBILIAR, en caso de infracciones de lavado de activos, terrorismo y su financiación, trata de personas, tráfico de migrantes y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización de"*

B

GESTIÓN INMOBILIARIA
DEL SECTOR PÚBLICO



conformidad con el Código Integral Penal y aquellos que le sean dispuestos por mandato normativo u orden judicial.”;

Que, el artículo 9 del Decreto Ejecutivo Nro. 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 335 de 26 de septiembre del 2018, establece que: *“Sobre los bienes muebles incautados bajo resguardo, custodia, y administración del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, se podrá efectuar motivadamente su disposición anticipada, con el objetivo de precautelar el valor del bien o evitar gastos desproporcionados a su valor o administración, hasta que se determine su destino final mediante sentencia judicial ejecutoriada.*

La disposición anticipada se realizará bajo las siguientes modalidades:

a) Venta por subasta pública ascendente o venta directa para bienes muebles según convenga a los intereses del Estado antes de que se dicte sentencia definitiva de conformidad con la ley;

[...]

La disposición anticipada, podrá ser efectuada en cualquier momento del proceso, hasta antes de la sentencia ejecutoriada, sin necesidad de consentimiento del titular del bien; debiendo tomarse los recaudos de conservación y preservación necesarios.

El dinero generado por la subasta pública, debe ser depositado en la cuenta creada para el efecto, asegurando su valor e intereses hasta que la autoridad judicial determine su destino final...”;

Que, mediante Resolución Nro. 01 de 02 de junio de 2017, suscrita por el señor Eduardo Enrique Mangas Mairena, Presidente del Comité de Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, resolvió, designar al señor Nicolás José Issa Wagner como Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR;

Que, mediante ACUERDO-INMOBILIAR-DGSGI-2019-0003, de 25 de febrero de 2019, suscrito por el Doctor Nicolás José Issa Wagner, Director General de INMOBILIAR, se expidió las delegaciones y atribuciones conferidas a los/as funcionarios/as y servidores/as de INMOBILIAR, el mismo que fue reformado mediante ACUERDO-INMOBILIAR-DGSGI-2019-0007 de 23 de mayo de 2019;

Que, el artículo 10 literal c) del ACUERDO-INMOBILIAR-DGSGI-2019-0003, de 25 de febrero de 2019, señala que el titular de la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, suscribirá las acciones de personal que correspondan a subrogaciones, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento;



- Que,** mediante RESOLUCION-INMOBILIAR-DGSGI-2016-0007 de 01 de abril de 2016, publicada en el Registro Oficial Nro. 745 de 14 de octubre de 2016, se expidió el Reglamento Interno para el Depósito, Custodia, Resguardo y Administración de los Bienes Incautados y Comisados recibidos por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR;
- Que,** mediante RESOLUCION-INMOBILIAR-DGSGI-2016-0042 de 26 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial Nro. 862 de 31 de agosto de 2017, se reformó parcialmente, de oficio y por razones de oportunidad el Reglamento Interno para el Depósito, Custodia, Resguardo y Administración de los Bienes Incautados y Comisados recibidos por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, emitido el 01 de abril de 2016;
- Que,** mediante RESOLUCION-INMOBILIAR-DGSGI-2017-0003 de 08 de febrero de 2017, publicada en el Registro Oficial Nro. 43 de 25 de julio de 2017, se reformó parcialmente, de oficio y por razones de oportunidad el Reglamento Interno para el Depósito, Custodia, Resguardo y Administración de los Bienes Incautados y Comisados recibidos por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, emitido el 01 de abril de 2016;
- Que,** mediante RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DGSGI-2017-0016, de 04 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial Nro. 48 de 01 de agosto de 2017, se reformó parcialmente y por razones de oportunidad el Reglamento Interno para el Depósito, Custodia, Resguardo y Administración de los Bienes Incautados y Comisados recibidos por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, emitido el 01 de abril de 2016;
- Que,** mediante RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DGSGI-2017-0021, de 12 de junio de 2017, publicada en el Registro Oficial Nro. 69 de 31 de agosto de 2017, se expidió la Codificación al Reglamento Interno para el Depósito, Custodia, Resguardo y Administración de los Bienes Incautados y Comisados recibidos por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR;
- Que,** mediante RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DGSGI-2018-0037, de 06 de abril de 2018, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 451 de 16 de mayo de 2018, se expidió la Segunda Codificación y Reforma al Reglamento Interno para el Depósito, Custodia, Resguardo y Administración de los Bienes Incautados y Comisados recibidos por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR;
- Que,** mediante RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DGSGI-2018-0167, de 09 de agosto del 2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 383 de 06 de diciembre de 2018, se reformó parcialmente y por razones de oportunidad, la Segunda Codificación y Reforma al Reglamento Interno para el Depósito, Custodia, Resguardo y Administración de los Bienes Incautados y Comisados recibidos por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, emitido el 06 de abril de 2018;

GESTIÓN INMOBILIARIA
DEL SECTOR PÚBLICO



- Que,** mediante RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DGSGI-2018-0187, de 04 de diciembre del 2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 400 de 07 de enero de 2019, se reformó parcialmente y por razones de oportunidad, la Segunda Codificación y Reforma al Reglamento Interno para el Depósito, Custodia, Resguardo y Administración de los Bienes Incautados y Comisados recibidos por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, emitido el 06 de abril de 2018;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. CGAF-DATH-2019-1389, de 03 de septiembre de 2019, suscrita por la Coordinadora General Administrativa Financiera de INMOBILIAR, se concede la Subrogación en el puesto de Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a Ronald Benjamín Baidal Barzola del 04 al 18 de septiembre de 2019;
- Que,** mediante Memorando Nro. INMOBILIAR-SBI-2019-0140-M de 18 de septiembre de 2019, el Subdirector de Bienes Incautados solicita a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica de INMOBILIAR, se efectúe la reforma parcial al Reglamento Interno para el Depósito, Custodia, Resguardo, Administración y Control de los Bienes Incautados y Comisados recibidos por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, con la finalidad de dinamizar y transparentar el proceso relacionado a venta y/o enajenación de bienes incautados;
- Que,** es necesario reformar el Reglamento Interno para el Depósito, Custodia, Resguardo, Administración y Control de los Bienes Incautados y Comisados recibidos por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, con la finalidad de agilizar los procesos de enajenación y/o disposición anticipada de bienes, bajo los principios de eficiencia y eficacia;

En ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en la Constitución y Leyes vigentes de la República del Ecuador.

RESUELVE:

REFORMAR PARCIALMENTE LA SEGUNDA CODIFICACIÓN Y REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO PARA EL DEPÓSITO, CUSTODIA, RESGUARDO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS RECIBIDOS POR EL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR:

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 45 por el siguiente:

"Art. 45.- Integración de la Comisión de Calificación y Adjudicación.- La Comisión de Calificación y Adjudicación, para la venta de bienes muebles incautados sometidos a subasta pública en sobre cerrado, remate al martillo, venta directa y subasta pública ascendente estará integrada por:



- a) El/La Director/a General o su delegado/a, quien lo presidirá;
- b) El/La Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, o su delegado/a;
- c) El/La Subdirector/a de Bienes Incautados o su delegado/a.

Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto, actuará como Secretario/a el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, o su delegado/a.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 47 por el siguiente:

"Art. 47.- Convocatoria.- La máxima autoridad de INMOBILIAR o su delegado/a realizará la convocatoria a subasta pública, mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional; y, en la página web de INMOBILIAR: www.inmobiliar.gob.ec.

La publicación se hará por una sola vez cuando se trate de bienes muebles cuyo avalúo no exceda de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América; y, por dos veces, cuando el avalúo de los bienes muebles sea superior a trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América.

Entre cada publicación deberán mediar dos días plazo como mínimo y, entre la última publicación y la fecha señalada para la presentación de las ofertas, deberá mediar un plazo de dos a ocho días hábiles.

En la convocatoria se hará constar la descripción de los bienes muebles, las características, estado general, avalúo, y condiciones específicas de los bienes; constará además, el lugar, fecha, hora para que los interesados puedan conocer los bienes muebles y presentar las ofertas; además la convocatoria contendrá la aclaración de que la puja para la Subasta Pública Ascendente iniciará con el precio mayor ofertado."

Artículo 3.- Sustitúyase la Sección Sexta De la venta de bienes muebles en subasta pública en sobre cerrado o subasta pública ascendente del CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES PARA LA VENTA Y ENAJENACION DE BIENES MUEBLES, por el siguiente:

"Sección Sexta

De la venta de bienes muebles en subasta pública en sobre cerrado o subasta pública ascendente

Art. 48.- Subasta pública en sobre cerrado.- Cuando la enajenación de bienes muebles incautados se realice mediante subasta pública en sobre cerrado, como su nombre lo indica, las ofertas se presentarán en sobre cerrado; en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, se reunirá la Comisión de Calificación y Adjudicación para abrir los sobres en presencia de los oferentes, leer las ofertas, calificarlas y adjudicar los bienes al mejor postor.

Para la subasta pública en sobre cerrado se procederá en base a lo dispuesto en este Reglamento respecto a la subasta pública ascendente en lo que fuere aplicable.

**GESTIÓN INMOBILIARIA
DEL SECTOR PÚBLICO**



Art. 49.- Formulario de requisitos y condiciones específicas .- Para participar como oferentes en la subasta de bienes muebles incautados, los interesados deberán llenar la información requerida en el formulario establecido para el efecto; los interesados deberán descargar dicho formulario de la página web del Servicio de Gestión inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Art. 50.- Requisitos para participar en la subasta de bienes muebles incautados.- Los interesados en participar en la subasta de bienes muebles incautados, deberán en el día y hora señalados en la convocatoria, presentar al Secretario/a de la Comisión de Calificación y Adjudicación o su delegado/a, los siguientes requisitos:

- a) Formulario de requisitos y condiciones específicas debidamente suscrito con toda la información requerida (nombres y apellidos; número de cédula de ciudadanía o identidad; correo electrónico; y, dirección de domicilio para notificaciones), sin tachones ni enmendaduras, caso contrario la misma será descalificada;
- b) Cheque certificado, de gerencia o de emergencia por un valor correspondiente al diez (10) por ciento del valor de su oferta, la misma que no será menor al diez (10) por ciento del avalúo del bien mueble o grupo de muebles (lote) incautados a ser subastados a nombre del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como valor de garantía de seriedad de la oferta. Los oferentes podrán presentar, en el formulario de requisitos y condiciones específicas, como garantía de seriedad de la oferta un valor que supere el diez (10) por ciento del valor de la oferta por el bien mueble o grupo de muebles (lote) incautados a subastarse;
- c) Comprobante original de depósito bancario correspondiente al diez (10) por ciento de un Salario Básico Unificado vigente a la fecha de realización de la subasta, como valor de postulación.

No se admitirán ofertas presentadas fuera de la fecha y hora señaladas.

Art. 51.- Instalación de la Comisión de Calificación y Adjudicación para Calificación de oferentes.- La Comisión de Calificación y Adjudicación una vez receptada la documentación necesaria para participar en la subasta de bienes muebles incautados por parte del Secretario/a o su delegado/a, se instalará para verificar si los interesados han cumplido a cabalidad los requisitos establecidos en el artículo 50 de este Reglamento, y procederán con la calificación de los oferentes.

La Comisión de Calificación y Adjudicación, adicionalmente verificará en la base de datos de INMOBILIAR que las personas naturales o jurídicas interesadas en los procesos de subasta de bienes muebles incautados, no se encuentren vinculadas o relacionadas con el proceso judicial o administrativo de incautación del bien o bienes a ser subastados, ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

De no cumplir con los requisitos, el interesado no será calificado, lo cual no será susceptible de reclamación alguna.

La Comisión de Calificación y Adjudicación no podrá subsanar errores de fondo y/o

B



de forma de los requisitos presentados por los interesados.

La Comisión de Calificación y Adjudicación podrá declararse en sesión permanente y, podrán tener recesos cuando las circunstancias lo justifiquen.

La Comisión de Calificación y Adjudicación dispondrá a la Dirección de Bienes Muebles en Depósito que notifiquen a los oferentes que han cumplido con los requisitos para su calificación, con el fin de que se presenten en el día y hora señalados para la subasta de bienes muebles incautados.

Art. 52.- Monto de las ofertas.- *Para el primer llamamiento no se admitirán posturas menores al valor total del avalúo. Para el segundo llamamiento las posturas no serán menores del setenta y cinco por ciento del avalúo.*

Art. 53.- Puja para la Subasta Pública Ascendente.- *En el lugar, día y hora señalados en la publicación de convocatoria, se realizará la puja ascendente de manera presencial con los oferentes calificados*

Para la puja se considerará las ofertas anunciadas en porcentaje o en números enteros.

La duración de la puja no podrá ser mayor a cinco (5) minutos; e iniciará con el precio mayor ofertado, constante en el formulario de requisitos y condiciones específicas, del bien o grupo de bienes (lotes) incautados subastados.

Si en los diez (10) segundos previos al cierre de la puja, existieren varios oferentes con la paleta levantada, se declarará el empate con el último valor registrado, e inmediatamente se dirimirá el empate con el formulario diseñado para el efecto.

En caso de persistir el empate, la Comisión de Calificación y Adjudicación concederá a los oferentes un (1) minuto para mejorar su oferta en un nuevo formulario.

De la puja se dejará constancia en el Acta de proclamación de resultados y será suscrita por los miembros de la Comisión de Calificación y Adjudicación instalados, en base a la cual se notificará al oferente ganador.

Art. 54.- Venta Única de bienes muebles.- *En el caso de existir una sola oferta que cumpla con los requisitos y condiciones establecidos en la convocatoria, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará una sesión de venta única, entre la Comisión de Calificación y Adjudicación del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR y el oferente.*

La sesión de venta única se realizará en el mismo día de la fecha establecida para la realización de la puja.

El objeto de la sesión de venta única será mejorar la oferta económica del único oferente calificado en al menos el cinco por ciento (5%) del precio de la oferta.

En el evento de que el oferente convocado a la sesión de venta única no se presentare o no mejorare su oferta en al menos el cinco por ciento (5%) la venta se

GESTIÓN INMOBILIARIA
DEL SECTOR PÚBLICO



considerará no exitosa y traerá como consecuencia la quiebra del proceso, con los efectos señalados en la quiebra de la subasta.

De la sesión se dejará constancia en el Acta de venta única, que deberá ser suscrita por los miembros de la Comisión de Calificación y Adjudicación instalados y el oferente.

Art. 55.- Valor de garantía de seriedad de la oferta y valor de postulación.- Se consignará el 10% por ciento o más, del valor de la oferta que no será menor al avalúo del bien mueble o grupo de bienes muebles (lote) incautados, como valor de garantía de seriedad de la oferta, conforme los requisitos señalados para la calificación de oferentes de los bienes muebles incautados a ser subastados, el mismo que será entregado mediante cheque certificado, de gerencia o emergencia a nombre del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR. Este valor consignado servirá para completar el pago de la oferta o para hacer efectiva la responsabilidad del postor en caso de quiebra de la subasta.

El/La girador/a del cheque del valor de garantía de seriedad de la oferta deberá ser el oferente, de lo contrario se presentará una autorización escrita o el aval equivalente suscrito por el/la girador/a.

Para postular en la subasta de bienes muebles o grupo de bienes muebles (lote) incautados, el oferente además deberá depositar en la cuenta corriente número 7350929 del Banco del Pacífico, a nombre del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, el equivalente al 10% de un Salario Básico Unificado como valor de postulación que no será reembolsable, salvo por disposición judicial de autoridad competente que impida la realización de la subasta y, que será resuelto por la Comisión de Calificación y Adjudicación, en dicho caso, el oferente deberá presentar en el término máximo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la finalización de la última diligencia de subasta, la solicitud de devolución del valor de postulación equivalente al diez por ciento (10%) de un Salario Básico Unificado, para lo cual adjuntará el formulario de requisitos y condiciones específicas presentado previamente, certificado bancario, y suscripción de formulario para devolución de valores creado para el efecto, caso contrario, transcurrido dicho plazo se procederá al registro en la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional.

Cuando por causas o hechos debidamente justificados y motivados la Comisión de Calificación y Adjudicación decidiera suspender parcial o totalmente el proceso de subasta convocado, se procederá de oficio con la devolución de los valores de garantía de seriedad de la oferta y valor de postulación.

Art. 56.- Pago del precio.- Realizada la notificación a través del acta correspondiente, dentro del término de tres días el oferente declarado ganador, deberá presentar al Secretario/a de la Comisión de Calificación y Adjudicación, la siguiente documentación en conjunto, que es requisito sine qua non para perfeccionar la adjudicación:

- a) Oficio dirigido a la Comisión de Calificación y Adjudicación indicando que se ha efectuado el pago total de la oferta del bien o grupo de bienes (lote) muebles



incautados;

- b) Declaración juramentada de licitud del cien (100%) por ciento de los fondos;*
- c) Comprobante de Depósito de la diferencia del valor del bien o grupo de bienes muebles (lote) incautados en la cuenta establecida en el Acta de Notificación.*

La Comisión de Calificación y Adjudicación, remitirá a la Dirección Financiera de INMOBILIAR, los requisitos detallados en los literales de este artículo, para que en el término de dos días se realice el registro y certificación correspondiente al pago total del bien o grupo de bienes muebles (lote) incautados efectuado por el ganador de la subasta.

Art. 57.- Aviso a oferentes y público en general.- El/La Secretario/a de la Comisión de Calificación y Adjudicación o su delegado hará conocer a los oferentes y al público en general, la declaratoria de oferente ganador de la Subasta de manera inmediata, a través del portal web institucional, publicándolo por tres días consecutivos.

Art. 58.- Devolución del valor de garantía de seriedad de la oferta.- Culminada la Subasta Pública Ascendente, los oferentes que no fueron favorecidos del bien subastado pueden acercarse al lugar definido para el efecto, para el retiro del cheque certificado, de gerencia o emergencia del valor de garantía de seriedad de la oferta del bien o grupo de bienes muebles (lote) incautados subastados, previa suscripción del formulario creado para el efecto.

Art. 59.- Título de propiedad de bienes muebles incautados.- Una vez que el oferente ganador haya presentado los requisitos establecidos en el artículo 56 de este Reglamento, se lo considerará como Adjudicatario, y el/la Secretario/a de la Comisión de Calificación y Adjudicación le otorgará un ejemplar original de los siguientes documentos:

- a) Resolución de Adjudicación del bien o grupo de bienes muebles (lote) incautados; y,*
- b) Acta entrega recepción del bien o grupo de bienes muebles (lote) incautados.*

Todos los gastos que por cualquier concepto se generen en trámites administrativos y legales en cualquier órgano público o privado correrán por cuenta del Adjudicatario, además, una vez entregada la Resolución de Adjudicación al Adjudicatario, tendrá la obligación de retirar el bien o grupo de bienes muebles (lote) incautados adjudicados, en el término de tres días, del lugar determinado por INMOBILIAR. El no retiro del bien o grupo de bienes muebles (lote) incautados en el término establecido produce la obligación y responsabilidad del Adjudicatario de cancelar el valor de diez dólares de los Estados Unidos América por cada día de bodegaje.

El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, se exime de toda responsabilidad respecto de lo que suceda con el bien o grupo de bienes muebles (lote) incautados que ya han sido adjudicados; y, que no sean retirados en el término de tres días por el Adjudicatario

El producto íntegro de venta de los bienes incautados en subasta pública ascendente,

GESTIÓN INMOBILIARIA
DEL SECTOR PÚBLICO



más sus intereses en el caso de que se generen, se devolverá a la persona que disponga la autoridad judicial competente.

En el caso de subasta pública por grupo de bienes muebles (lote) incautados; y, de existir orden de restitución sobre uno o varios de los bienes constante en el mismo, la Dirección de Bienes Muebles en Depósito solicitará a la Dirección Financiera la individualización del valor a restituir y de los intereses en el caso de que se generen, los cuales se devolverán a la persona que disponga la autoridad judicial competente.

Art. 60.- Falta de pago y quiebra de la subasta.- *La Comisión de Calificación y Adjudicación, declarará la quiebra de la subasta y declarará Adjudicatario Fallido, si dentro de los tres días posteriores a la realización de la misma, el oferente ganador, no presentare la documentación dispuesta en el artículo 56 de este Reglamento, en donde debe constar la cancelación del valor total del bien o grupo de bienes (lote) muebles incautados adjudicados. Producto de la quiebra de la subasta el valor de garantía de la seriedad de la oferta será ejecutado y, el Adjudicado Fallido que causare la quiebra de la subasta pública, no podrá volver a participar por el período de un año en ninguna subasta realizada por INMOBILIAR.*

Declarada la quiebra de la subasta, la Comisión de Calificación y Adjudicación realizará una nueva convocatoria a subasta de bienes muebles o grupo de bienes (lote) muebles incautados, por el cien por ciento del valor del avalúo.

Art. 61.- Segundo llamamiento.- *Si no se hubiere presentado oferta alguna o ninguna de las presentadas fuere calificada, la Comisión de Calificación y Adjudicación hará un segundo llamamiento, en el que se aceptarán posturas no menores del setenta y cinco por ciento del valor del avalúo del bien o grupo de bienes muebles (lote) incautados. Esta subasta se regirá por el mismo procedimiento establecido en este Reglamento.*

Si en el segundo llamamiento de subasta pública ascendente de bienes muebles incautados, no se presentare ninguna oferta o si ninguna de ellas fuere calificada, la Comisión de Calificación y Adjudicación resolverá si se procede con la venta directa, o se efectúa una nueva convocatoria para subasta pública.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, el 18 de septiembre de 2019

RONALD BENJAMÍN BAIDAL BARZOLA
DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE,
DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO –
INMOBILIAR

